

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0227/23

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA (ÁVILA).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 21/11/2022, de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora por uso de Instalaciones Deportivas Municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Acuerdo plenario del día 21/11/2022:

“El Sr. Secretario, a petición del Sr. Presidente, dio lectura a la parte dispositiva del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas en la sesión extraordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2022:

“**Primero.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de las instalaciones deportivas municipales, en términos redactados por Tesorería.

Segundo. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sotillodelaadrada.sedelectronica.es>).

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar a Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Acto seguido, el Sr. Presidente presenta una enmienda de modificación parcial de las tarifas que contiene la propuesta.

La Comisión Informativa acordó por unanimidad de los siete miembros que legalmente la componen, dictaminar favorablemente la propuesta en los términos redactados en la enmienda presentada, elevándola al Pleno para su aprobación si procede”.

.../...

Finalizado el debate del asunto, se procede a su votación.

El Pleno acordó por unanimidad de los diez miembros asistentes, de los once que legalmente lo componen, aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo”

“Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por uso de Instalaciones Deportivas Municipales

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por uso y prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las instalaciones deportivas y/o de los servicios prestados en ellas de titularidad municipal mientras el sistema de gestión de las mismas sea prestado directamente por el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada.

Devengo.

Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la reserva previa de la instalación o del servicio, o de la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4.

Están obligados al pago de las tasas de esta ordenanza las personas físicas o jurídicas, usuarias de las instalaciones deportivas municipales.

Las personas físicas que lo deseen podrán tener la consideración de socios de las instalaciones polideportivas municipales de Sotillo de la Adrada, previa solicitud formulada al Ayuntamiento, reuniendo los requisitos y aportando los documentos requeridos.

La condición de socio será otorgada por el Ayuntamiento, una vez comprobado que el solicitante reúne todas las condiciones exigidas, que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones y que se abone la cuota establecida. Dicha condición se acreditará mediante la expedición del carnet de socio, justificativa de la misma y deberá ser renovado o actualizado en cada anualidad natural o deportiva, según el tipo de socio, y/o cuando por circunstancias especiales así lo acuerde el Ayuntamiento.

Los abonos y usos adquiridos con el beneficio de la condición de abonado tienen carácter nominativo, son personales e intransferibles.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.**Artículo 5.**

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que utilizan la instalación o el servicio y/o los períodos de tiempo de uso de las mismas.

CUOTA TRIBUTARIA.**Artículo 6.**

Las tarifas aplicables serán recogidas como ANEXO I de la Ordenanza:

Artículo 7.

7.1 Los usuarios que deseen realizar el alquiler de alguna de las instalaciones deberán de realizarlo antes del inicio de la actividad y con un período mínimo de antelación de 48 horas.

Aquellos usuarios que accedan a las instalaciones sin abonar la cuota establecida serán sancionados con multa por un importe equivalente al doble de la cuota de la actividad establecida para no abonados.

Las pistas deportivas se podrán alquilar por un periodo máximo de dos horas, siempre y cuando no se estén utilizando para una actividad dirigida u organizada por el Ayuntamiento.

Para tener acceso a la cuota de alquiler de socio, al menos el 50 % de las personas que jueguen en la pista deben de estar al corriente de pago del carnet de usuario para la temporada en curso.

7.2 Modalidades de pago:

En las ventanillas de recepción y administración del Pabellón Polideportivo Príncipe de Asturias o en el propio Ayuntamiento, según el horario que se publicará al efecto.

7.3 Se consideran ADULTOS, a los efectos de esta ordenanza, aquellas personas mayores de 16 años.

7.4 Se consideran JOVEN, a los efectos de esta ordenanza, a aquellas personas hasta los 16 años inclusive.

7.5 Es imprescindible la presentación de la tarjeta de abonado y del ticket de la actividad, cuando así se solicite por cualquier empleado municipal, por lo que se deberán llevar ambos siempre consigo; en caso contrario se aplicará lo establecido en el artículo 3.3.

No obstante, se podrá verificar en el control de recepción y administración la identidad y actividades de cada usuario.

Para el uso de instalaciones deportivas municipales de acceso libre, será obligatorio estar al corriente de pago del carnet de usuario instalaciones deportivas municipales.

7.6 El uso fraudulento de cualquier instalación, bono de alquiler o actividad del Ayuntamiento, conlleva el pago de la actividad o servicio en su cuota máxima, además de la retirada del carnet de usuario por un plazo de un año.

Artículo 8.

Bonificaciones y Exenciones

Quedan exentos del pago de la cuota por alquiler:

- Los entrenamientos de las Escuelas Municipales de Deportes.
- Aquellos eventos que organice, patrocine o en los que colabore el Excmo. Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada.

En el caso de que el Excmo. Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada firme un convenio de colaboración con algún club o Asociación en el que se contemple el uso de las instalaciones deportivas, en dicho convenio se regularan las condiciones económicas y de uso de las instalaciones deportivas. En el caso de que no se hiciera se aplicarán las establecidas en la Ordenanza.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez que sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, derogando la anterior ordenanza y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

TARIFAS APLICABLES. CUOTA DE SOCIO (ANUAL)

CONCEPTO	IMPORTE
CUOTA DE SOCIO ANUAL	
– Menores de 16 años	10 €
– Mayores de 16 años	15 €
ACTIVIDADES Y ESCUELAS DEPORTIVAS DE PROMOCIÓN MUNICIPAL	
– Actividades para alumnos de categorías chupetín a juvenil	Matrícula por curso: 20 euros Cuota mensual: 17 euros/mes por cada niño y deporte practicado (Fútbol 7 y atletismo)*
– Actividades deportivas para adultos	Cuota mensual: 20 euros/mes por cada niño y deporte practicado (Fútbol 11)* Cuota mensual: 36 euros/mes por cada niño y deporte de raqueta practicado*
	FIANZA ANUAL POR ENTREGA DE EQUIPACIÓN DEPORTIVA: 15 €/equipación de competición (se devolverá a final de temporada previa entrega de la equipación en adecuadas condiciones de uso y conservación)
	Matrícula: 20 euros Cuota mensual: 20 euros/mes por cada persona y deporte practicado

* A esta tarifa se le aplicará un descuento del 20 % cuando sean dos o más los niños de una misma unidad familiar que se encuentren matriculados en la escuela.

RELACIÓN DE PRECIOS APLICABLES A LOS USUARIOS DE LA PISCINA MUNICIPAL

CONCEPTO	IMPORTE
Entradas válidas para una jornada de baño en la Piscina Municipal de La Aliseda	
– Niños menores de 4 años	Gratuito
– Niños de 4 a 12 años	2,5 €
– Mayores de 12 años	3,5 €
Curso de natación	25 €/quincena o período inferior

Siempre que la piscina municipal sea gestionada de forma directa por el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada.

Para el acceso ordinario a instalaciones deportivas municipales en horario abierto al público y para cuyo uso no se precise alquiler (Pabellón Polideportivo / Sala de Musculación), será preceptivo contar con el carnet de usuario de las instalaciones deportivas municipales de Sotillo de la Adrada.

De lo contrario, no se permitirá el acceso a las mismas.

ALQUILER DE PISTAS

(PRECIO/HORA)

INSTALACIÓN	SOCIOS	NO SOCIOS	LUZ
TENIS	3 euros	4 euros	2 euros
PÁDEL	3 euros	4 euros	2 euros
FRONTÓN	0 euros	1 euro	2 euros
PABELLÓN CUBIERTO	20 euros	24 euros	8 euros

(BONO 10 HORAS)

PISTAS	SOCIOS	NO SOCIOS	LUZ
TENIS	27 euros	36 euros	2 euros/hora
PÁDEL	27 euros	36 euros	2 euros/hora
FRONTÓN	0 euros	9 euros	2 euros/hora

La tasa por alquiler de instalaciones incluye el derecho a ducha en el Pabellón Municipal Príncipe de Asturias al finalizar la actividad, siempre que el pabellón se encuentre abierto.

ALQUILER DE INSTALACIONES

(PRECIO/HORA)

INSTALACIÓN	SOCIOS	NO SOCIOS	LUZ
Campo de Fútbol 7	18 euros	24 euros	6 euros
Campo de Fútbol 11	25 euros	32 euros	8 euros

PARTICIPACIÓN EN TORNEOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

Corresponderá el abono de las cuotas que se determinen para cada competición, en función de los gastos que se originen.

PUBLICIDAD EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Se devengará una tasa por instalación de anuncios publicitarios de 30 euros/m²/año, correspondiendo a la empresa anunciante asumir el coste del soporte publicitario utilizado.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sotillo de la Adrada, 26 de enero de 2022.

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*.

